

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 --
ual	60 --

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de otra clase podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pts. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a crédito o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y para las localidades que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 117)

Zonas de tercera categoría: Una tercera parte de las vacantes entre Recaudadores que tengan, por lo menos, la categoría de Oficiales; otra tercera parte, entre Auxiliares y funcionarios de superior categoría administrativa que desempeñen zonas de tercera o cuarta categoría, y la tercera parte restante y las vacantes que se produzcan por traslado, de los Recaudadores de esta categoría, entre funcionarios no Recaudadores que tengan la categoría de Oficial o superior.

Zonas de cuarta categoría: El cincuenta por ciento, a concurso de traslado entre Recaudadores funcionarios de cualquier categoría. Las vacantes que se produzcan en esos traslados y el cincuenta por ciento restante, entre funcionarios de todas las categorías.

En el caso de una sola vacante, se establecerá un turno de rotación, empezando por el primer grupo de cada categoría. Cuando el número de vacantes no permitiese establecer exactamente los porcentajes regulados en este artículo, se entenderá incrementado cada grupo por el mismo orden establecido, en la fracción necesaria para formar unidades completas.

Dentro de cada categoría y turno se reservará el porcentaje de plazas señalado por las disposiciones vigentes a los funcionarios que, además de todas las condiciones señaladas en este Decreto, tengan la de caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, a cuyo efecto los interesados justificarán docu-

mentalmente estos extremos al solicitar tomar parte en el concurso, sin que esta preferencia implique derecho a ninguna zona determinada.

Artículo 4.º Anunciado el concurso en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios Recaudadores y los demás que se hallen en posesión del certificado de aptitud con arreglo al artículo 1.º, podrán solicitar las recaudaciones vacantes a que tengan derecho, según lo dispuesto en el artículo 3.º, con sujeción a las normas que siguen:

Primera. Los concursantes presentarán, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente inclusive al del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", la solicitud con los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, y los que se señalan a continuación:

a) Si se trata de funcionarios Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúne cada una de las condiciones exigidas en el primer párrafo del artículo 3.º, y la referente al aumento de recaudación con arreglo al modelo número 1 del Estatuto. Para justificar su derecho a concursar a la zona que soliciten y clasificar las vacantes que en su caso pudieran producirse, acompañarán también los Recaudadores solicitantes certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, acreditativa del promedio del cargo líquido de la zona que desempeñen correspondiente al último bienio, determinado en la forma que establece el artículo 2.º

b) Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán a la instancia hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que preste sus servicios.

c) Si se trata de funcionarios que aleguen su condición de caballeros mutilados, excombatientes o

excautivos, además de la justificación a que se refieren los apartados anteriores, según los casos, acompañarán la documentación que acredite su derecho a los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Segunda. Los Jefes de los Centros o los Delegados y Subdelegados de Hacienda de que dependan los solicitantes cursarán las instancias de éstos a la Dirección General del Tesoro en el plazo de cinco días, contados desde su presentación, acompañando informe reservado sobre las condiciones personales de los interesados en relación con la función recaudatoria y los documentos a que se refiere la regla anterior, que cuidarán se unan en su totalidad a las instancias respectivas.

Tercera. Los solicitantes podrán señalar, dentro de las zonas vacantes a que puedan aspirar, el orden de su preferencia, con indicación expresa de si aceptarían o no cualquiera otra zona de dicha categoría si no pudiera ser tomada en consideración aquella prelación.

Cuarta. En el caso de que no hubiera número de solicitantes suficiente dentro de cada grupo en una misma categoría, las zonas sobrantes se acumularán proporcionalmente a los grupos restantes de aquéllas. Si dentro de dicha categoría fuese también insuficiente el número de aspirantes, se adjudicarán las zonas excedentes a los concursantes de la categoría inmediata inferior, con la debida proporcionalidad entre sus grupos, poniéndolo telegráficamente en conocimiento de los Centros y oficinas provinciales por si interesase a alguno de los concursantes comprendidos en la misma. Si quedaran vacantes en la última categoría, se adjudicarán, durante un año, al Recaudador limitrofe, sacándose nuevamente a concurso transcurrido dicho plazo.

Quinta. La Dirección General del Tesoro formará un estado comprensivo de las zonas vacantes clasificadas por categorías y de los concursantes a las mismas, con indicación del turno a que tienen derecho y circunstancias especiales que en ellos concurran. El Ministro resolverá libremente el concurso.

Sexta. Los funcionarios nombrados quedarán en la situación que determina el apartado 6.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación.

Séptima. Una vez efectuados los nombramientos, si no se trata de traslados, los funcionarios designados deberán, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al en que fueran notificados y recibieran la credencial, constituir la fianza con arreglo a lo que se dispone en el artículo 5.º de este Decreto y formalizar la escritura correspondiente en la forma ordenada en los artículos 35 y 36 del Estatuto de Recaudación, incurriendo, caso de no hacerlo, en las sanciones establecidas en el apartado q) del artículo 28.

En los casos de traslado se estará a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 40 de dicha disposición.

Artículo 5.º Para el desempeño del cargo de Recaudador será necesario la prestación de fianza con las formalidades que previene el Estatuto y las que se señalan a continuación, pudiendo el Recaudador nombrado optar entre los dos sistemas que para su constitución seguidamente se establecen:

A) Fianza individual, conforme a lo previsto en los artículos 34 y 36 del Estatuto. El 10 por 100 que exige el artículo 34 citado se calculará sobre el cargo que haya servido de base para clasificar a la zona en la forma dispuesta en el artículo 2.º de este Decreto.

B) Fianza colectiva, cuya cuantía se acomodará a la escala siguiente:

Recaudadores de zonas de 1.ª categoría, 35.000 pesetas.

Idem de id. de 2.ª id., 25.000 pesetas.

Idem de id. de 3.ª id., 15.000 pesetas.

Idem de id. de 4.ª id., 10.000 pesetas.

Estas fianzas responderán solidariamente de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, que pudiera producirse en la zona cuyos Recaudadores sean nombrados ahora y en lo sucesivo con arreglo a los preceptos de este Decreto y que hayan optado por el sistema que se establece en el presente apartado, para lo cual suscribirán un compromiso antes de tomar posesión. A este efecto, estos Recaudadores podrán constituirse en Asociación, cuyo régimen habrá de ser objeto de aprobación expresa del Ministerio de Hacienda, el que establecerá, además, el procedimiento para, en su caso, hacer efectiva aquella responsabilidad solidaria.

Independientemente de la fianza a que se refiere el apartado B), y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 del Estatuto, si el Recaudador tuviese valores en su poder comprendidos en el artículo 145 del mismo texto legal, se procederá a constituir una fianza complementaria de gestión, descontando en formalización un tanto por ciento del premio a percibir en voluntaria, en la forma siguiente:

a) Desde el momento en que el Recaudador tenga en su poder valores comprendidos en el artículo 145 del Estatuto o haya dejado transcurrir más de dos años computados con las deducciones que se derivan de la disposición primera, apartado f) del artículo 239 del mismo texto, sin realizar aquellos que se le hayan cargado en período ejecutivo, cualquiera que sea su procedencia, se le descontará en las nóminas de los premios que perciba por voluntaria un 10 por 100 de su importe íntegro.

b) Por cada año completo que transcurra después del período señalado en el apartado anterior, con valores pendientes de realización, se descontará un 5 por 100 además del 10 por 100 a que se refiere dicho apartado.

c) La declaración de esta responsabilidad se hará expresamente en las liquidaciones anuales que se practiquen en el mes de enero.

d) Las cantidades descontadas con arreglo a los apartados a) y b) se ingresarán en el grupo de acreedores de "Operaciones del Tesoro", en un concepto que se creará expresamente con este objeto, llevándose por las Tesorerías una cuenta a cada Recaudador.

e) Al finalizar cada año se aplicarán estos depósitos a constituir los que determina el artículo 239 del Estatuto, en el caso de que el Recaudador tuviese en su poder valores comprendidos en el mismo.

f) Cuando el producto de las retenciones exceda del 50 por 100 de la totalidad de los valores perjudicados, dejará de efectuarse la retención de que tratan los apartados a) y b), devolviéndose al Recaudador este exceso.

g) Al cesar en su cargo un Recaudador de los acogidos al régimen de fianza que se señala en el apartado B) de este artículo, y si la fianza inicial no estuviese afecta a responsabilidad por falta de fondos, se aplicará a responder del perjuicio de valores que pudiera declararse, acumulándose a estos efectos a la fianza formada por la detracción de los premios de voluntaria, en el caso de que esta última

fuese insuficiente. Si, por el contrario, aquél apareciese solvente, se procederá en la forma que dispone el Estatuto de Recaudación.

Artículo 6.º El señalamiento de los premios de cobranza en período voluntario para las zonas vacantes en la actualidad o que se produzcan en lo sucesivo, se hará de forma que estimando los gastos inherentes a la recaudación y los premios probables de cobranza por voluntaria y ejecutiva, resulte aproximadamente el beneficio neto siguiente:

Zonas de primera categoría, 35.000 pesetas.

Idem de segunda id., 25.000 pesetas.

Idem de tercera id., 15.000 pesetas.

Idem de cuarta id., 10.000 pesetas.

El premio de cobranza en período voluntario no será inferior al 0'25 por 100.

En el procedimiento ejecutivo tendrán derecho a las retribuciones actualmente establecidas en el Estatuto, sin que en ningún caso pueda percibir el Recaudador en cada procedimiento, ya se traten de valores a cobrar por recibo o de certificaciones de descubierta, una participación superior a 5.000 pesetas, liquidándose el resto a favor del Tesoro.

Los Recaudadores presentarán en el mes de enero de cada año, en la Tesorería de Hacienda, una declaración jurada de gastos y productos de la recaudación, incluyendo entre éstos los premios devengados y los recargos percibidos en el ejercicio, y si el beneficio neto excediera de la remuneración estimada en el primer párrafo de este artículo, el Tesoro participará en dicho exceso en la cuantía siguiente:

Hasta el 20 por 100, el 25 por 100.

En lo que exceda del 20 hasta el 40 por 100, el 50.

En lo que exceda del 40 hasta el 70 por 100, el 60.

En lo que exceda del 70 hasta el 100, el 70.

En lo que exceda del 100, el 80.

Los Recaudadores estarán obligados a contabilizar los gastos y productos de la recaudación en un libro diligenciado al efecto, con arreglo al modelo oficial que se determine, haciendo referencia a sus justificantes, que se coleccionarán y archivarán, estando en todo momento a disposición de las Tesorerías, que podrán reclamarlos cuando lo estimen oportuno.

Por el Ministerio de Hacienda se determinará qué gastos podrán admitirse como imputables a la recaudación y tope global de los mismos, con arreglo a los coeficientes que se señalen para cada categoría de zonas.

La falsedad en los libros o en las declaraciones será considerada y sancionada como falta muy grave.

El Recaudador no podrá en ningún caso formular reclamación alguna basada en no haber alcanzado en su zona los beneficios netos de la misma, señalados en el primer párrafo de este artículo. La Administración queda facultada para revisar de oficio, a propuesta de las Delegaciones o a instancia de parte, los premios de recaudación de aquellas zonas en que durante dos años o más consecutivos ofrezcan diferencias superiores a un 10 por 100 de su rendimiento, en relación con las calculadas en el párrafo anteriormente citado.

Artículo 7.º Los Recaudadores nombrados con arreglo a los preceptos del presente Decreto efectuarán los ingresos de las cantidades recaudadas en la forma siguiente:

Primero. La recaudación de capitales de provincias y de poblaciones que tengan Subdelegaciones de

Hacienda, diariamente en el Banco de España, en una cuenta restringida, con el título de "Delegación de Hacienda. — Recaudación de tributos del Estado de la zona de", dando cuenta, en el mismo día, a la Tesorería de Hacienda, con indicación del número del resguardo correspondiente.

Segundo. En los demás casos, en la Sucursal del Banco de España, o, en su defecto, en una Sucursal o Agencia de un Banco inscrito en la antigua Comisaría de la Banca privada, en una cuenta restringida con el mismo epígrafe que se expresa en el párrafo anterior. Si no existiese Sucursal o Agencia en esos pueblos, en la localidad más próxima y en la forma y fecha que le señale la Delegación o Subdelegación de Hacienda, teniendo en cuenta los itinerarios de recaudación, haciéndolo compatible con la salvaguardia de los intereses del Tesoro.

Tercero. Los ingresos en los establecimientos de crédito, salvo lo dispuesto en el último inciso del apartado anterior, se efectuarán en el mismo día en que se recauden, y si esto no fuese posible, en las primeras horas del día siguiente, y por aquéllos se transferirá, previa orden de la Tesorería de Hacienda, al Banco de España de la capital, a una cuenta abierta con el epígrafe a que se ha hecho referencia en el apartado primero, la víspera de los días señalados, según los casos, en los apartados a), c) y d) del artículo 222 del Estatuto, con el objeto de que puedan formalizarse los ingresos en el Tesoro en las fechas señaladas en dicho artículo, para lo cual podrá ordenar la Tesorería que las remesas correspondientes a los ingresos de fin de mes se hagan telegráficamente la víspera de dicho día.

Cuarto. De la cuenta restringida abierta a cada Recaudador en el Banco de España sólo podrá disponer el Tesorero de Hacienda, por medio de talones de cuenta corriente u órdenes de transferencia para su aplicación exclusivamente a la cuenta corriente del Tesoro, por el importe de los mandamientos de ingreso que expida la Intervención de Hacienda, en la forma dispuesta en el apartado d) del artículo 222 del Estatuto.

Quinto. Los Recaudadores, en los casos a que se refiere el apartado segundo, comunicarán diariamente a las Tesorerías de Hacienda, por correo, las cantidades que ingresen en los Bancos destinados a este efecto, así como los saldos a que se transfieran al de España.

Sexto. En el caso de que los Recaudadores tuvieran cuenta corriente para sus fondos propios abierta en algún Banco, deberán ponerlo en conocimiento de la Tesorería y abstenerse de efectuar en la misma ingreso alguno de los fondos de la Recaudación. La infracción de este precepto será considerada y sancionada como falta grave. El Tesorero de Hacienda podrá exigir en cualquier momento, y los Recaudadores tienen obligación de exhibir, un extracto del movimiento de sus cuentas corrientes particulares, autorizado por los Bancos respectivos.

Séptimo. El Banco anotará, por el procedimiento que estime más conveniente, las partidas correspondientes al abono de intereses y al quebranto en las transferencias, de forma que las cantidades que se remesen sean los ingresos íntegros de la Recaudación, sin aumento ni deducción alguna. Al final de cada trimestre, el Banco comunicará a la Delegación de Hacienda el saldo favorable o desfavorable por aquellos conceptos. En el primer caso, la Tesorería ordenará su remesa a la Sucursal del Banco de España, para su ingreso con aplicación a "Demás re-

cursos", y en el caso segundo, la misma Tesorería dispondrá que, por el Recaudador, se reponga el saldo deudor resultante, el que le será abonado con cargo al concepto correspondiente del presupuesto de gastos. Las transferencias de estas cuentas se hallan exentas del impuesto del Timbre, con arreglo al artículo 153 de la Ley de 18 de abril de 1932.

Artículo 8.º Los recaudadores de contribuciones habrán de residir, forzosamente, en la capitalidad de la zona, y establecer en la misma la oficina recaudatoria. Si la capital estuviese dividida en varias zonas, la oficina de cada una de ellas se hallará enclavada dentro de la jurisdicción de la misma.

El local destinado a oficinas habrá de ser visitado y autorizado por el Delegado y Tesorero de Hacienda, y en ningún caso el alquiler del mismo será inferior a la cifra que se estime como gasto por este concepto en el cómputo para el señalamiento del premio de cobranza.

Además de las incompatibilidades previstas en el apartado q) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto, el cargo de Recaudador no será compatible con el ejercicio, dentro del territorio de su zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Artículo 9.º Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Artículo 10. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pertinentes y se dictarán las normas precisas para la implantación del presente Decreto en el plazo más breve posible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de mayo de 1940. — Francisco Franco.
— El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 133, de fecha 12 de mayo de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.470.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

FUGAS — Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me comunica que el día 19 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental Julio Cebrián Gutiérrez, natural de Riela, de 38 años de edad, alto, recio, viste guerrera de militar, pantalón de pana, camisa blanca y alpargatas blancas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de dicho señor Administrador o de este Gobierno Civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 22 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION CUARTA

Núm. 2.461.

Administración de Rentas Públicas de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto por acuerdo de fecha 18 del actual a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa de 25 pesetas, por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 21 de abril último (BOLETIN OFICIAL núm. 94), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 21 de marzo de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Relación que se cita:

Almolda (La)	Muela (La)
Ambel	Osera
Arándiga	Pastriz
Carenas	Perdiguera
Codo	Rodén
Cubel	Santa Cruz de Grio
Cunchillos	Sos
Lagata	Torralba de Ribota
Luceni	Utebo
Maella	Velilla de Jiloca
Maleján	Villar de los Navarros
Montón	Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 2.467.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Prohibición del sacrificio de ganado equino.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 del actual, se ha prohibido el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que puedan tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos. Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1940.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.364.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
214	2-4-40	Rafael Calvo Nougues	Zaragoza	Escribiente.
215	3-4-40	Alberto Adel Renol	Borja	Artista.
216	3-4-40	Manuel Adel Renol	Id.	Id.
217	3-4-40	Miguel Adel Renol	Id.	Id.
218	3-4-40	Angel Sierra López	Zaragoza	Ferrovionario.
219	3-4-40	José Ventura Gloria	Id.	Industrial.
220	3-4-40	Pío Castilla Morato	Id.	Jornalero.
221	3-4-40	Francisco Sancho Vela	Id.	Id.
222	3-4-40	José Garcés Burillo	Id.	Barrendero
223	3-4-40	Juan Leal Gajón	Id.	Jornalero.
224	3-4-40	Francisco Moreno Pérez	Id.	Empleado.
225	4-4-40	Miguel Pola García	Id.	Del campo.
226	10-4-40	Eduardo García Carmen	Id.	Jornalero.
227	10-4-40	José Tomás Gimeno	Id.	Obrero
228	10-4-40	Arsenio Sánchez Zamora	Id.	Ferrovionario.
229	10-4-40	Rafael Bellostas Royo	Id.	Estudiante.
230	10-4-40	Roque Perales Alonso	Id.	Jornalero.
231	10-4-40	Luis Díez Adiego	Id.	Id.
232	10-4-40	Jesús García Lasheras	Id.	Aprendiz.
233	10-4-40	Hipólito Pablo Roncalés	Id.	Jornalero.
234	11-4-40	Jesús Hidalgo Vergara	Id.	Obrero.
235	11-4-40	Santos Yus Alonso	Id.	Vigilante.
236	11-4-40	Juan Ainaga Pablo	Id.	Jornalero.
237	11-4-40	Mariano Fortún Gil	Id.	Obrero.
238	11-4-40	Miguel Layunta Val	Id.	Jornalero.
239	12-4-40	Pedro Royo Cuenca	Id.	Id.
240	12-4-40	Manuel López Audas	Id.	Id.
241	13-4-40	José Artiga Alguedas	Id.	Id.
242	13-4-40	Nicomedes Cucalón Vicente	Id.	Obrero.
243	13-4-40	Higinio Rodríguez García	Id.	Id.
244	13-4-40	Miguel Gonzalvo de Blas	Id.	Empleado.
245	15-4-40	Benito Valentín Sopesén	Id.	Obrero.
246	15-4-40	Valentín Doménech Goya	Id.	Id.
247	15-4-40	Inocencio Millán Marcén	Peñaflor	Barquero.
248	16-4-40	Antonio Estella Bitrián	Zaragoza	Obrero.
249	16-4-40	Ambrosio Velilla Yus	Id.	Id.
250	16-4-40	Jesús Belot Saló	Id.	Id.
251	16-4-40	Valero Belot Saló	Id.	Id.
252	17-4-40	Abelardo Martínez Buñuel	Id.	Sastre
253	17-4-40	Anastasio Alvaro Carramiñana	Calatayud	Industrial
254	18-4-40	José Arachavaleta Gara	Zaragoza	Obrero.
255	18-4-40	Francisco Maluenda Ortíz	Id.	Cartero.
256	18-4-40	Dionisio Pellicer Violero	Id.	Obrero.
257	18-4-40	Vicente Blasco Cestos	Id.	Cartero.
258	18-4-40	Cándido Antoñanzas Garvisa	Id.	Ferrovionario.
259	18-4-40	Victorino Palacín Aguerri	Id.	Jornalero.
260	18-4-40	Rudesindo Miñana Lafuente	Brea	Obrero.
261	18-4-40	Joaquín Díez Puertas	Id.	Id.
262	18-4-40	Pablo Borobia Marqueta	Id.	Id.
263	18-4-40	Francisco Benedí Luna	Id.	Id.
264	18-4-40	José Benedí Benedí	Id.	Id.
265	20-4-40	Angel Martínez Blanco	Zaragoza	Dibujante.
266	20-4-40	Mariano Villagrassa Pulido	Id.	Obrero.
267	22-4-40	Tomás Portero Díez	Torrijo de la Cañada	Id.
268	22-4-40	Angel Calavia Gómez	Berdejo	Id.
269	22-4-40	Manuel Serrano Lavilla	Maluenda	Zapatero.
270	22-4-40	Francisco García Sáez	Id.	Id.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
271	22-4-40	Pascual Sancho Calvo.....	Zaragoza.....	Obrero.
272	22-4-40	Pascual Yagüe Marín.....	Id.....	Jornalero.
273	22-4-40	José María Gracia Roy.....	Id.....	Obrero.
274	23-4-40	Sotero Lorente Lorente.....	Id.....	Barbero.
275	23-4-40	Joaquín Hernández Poveda.....	Id.....	Zapatero.
276	23-4-40	Félix Bosque Hernández.....	Id.....	Lta.
277	23-4-40	Joaquín Acober Beltrán.....	Id.....	Obrero.
278	23-4-40	Manuel Lausín Quintín.....	Id.....	Maquinista.
279	23-4-40	Santiago Ibarzo Buil.....	Id.....	Jornalero.
280	23-4-40	José Carreras Aldea.....	Sástago.....	Carpintero.
281	24-4-40	Fernando Barbero Tejero.....	Zaragoza.....	Ayudante.
282	24-4-40	Francisco Arnales Gil.....	Id.....	Cartero.
283	24-4-40	Fabián García Melús.....	Id.....	Jornalero.
284	25-4-40	José Larraz Díez.....	Id.....	Empleado.
285	26-4-40	Jaime Monserrat Moros.....	Id.....	Industrial.
286	26-4-40	Julián Valentín Sopesén.....	Id.....	Fontanero.
287	26-4-40	Vicente Alcaide Casao.....	Id.....	Carpintero.
288	26-4-40	Pedro Jarque Gracia.....	Id.....	Obrero.
289	26-4-40	Mariano Gracia Alconchel.....	Id.....	Id.
290	26-4-40	Juan Vallespín Clavero.....	Id.....	Id.
291	26-4-40	Ramón Caudevila Andréu.....	Id.....	Empleado.
292	26-4-40	Modesto Sanz Ferrer.....	Id.....	Corredor.
293	26-4-40	Sebastián Nicolau Teixidó.....	Id.....	Veterinario.
294	27-4-40	Antonio Lizán Navarro.....	Id.....	Obrero.
295	27-4-40	Zacarías Mareca Crespo.....	Id.....	
296	27-4-40	Joaquín Pelegrín Gardos.....	Id.....	Obrero.
297	27-4-40	Salvador Catalá Soro.....	Id.....	Id.
298	29-4-40	José María Sánchez Ayuba.....	Ateca.....	Camero.
299	30-4-40	Amalio Mauro Burgos.....	Zaragoza.....	Obrero.
300	30-4-40	Antonio Ariza Rojo.....	Id.....	Id.
301	30-4-40	Francisco Bonafonte Gómez.....	Id.....	Id.

Zaragoza, 13 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.469.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal.

Nota importante.—En el anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 134 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 114 de 18 de mayo, existe error en la fecha del primer ejercicio, que debe ser el «1.º de julio» en lugar del mes de junio que allí se dice.

Siendo criterio de la Superioridad el que, a ser posible, las vacantes en cada provincia se cubran con los concursantes dentro de la misma que sean aprobados, se hace saber que el número de plazas vacantes en esta provincia es el de once.

Zaragoza, 21 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.413.—Tauste.

2.427.—Ruesta.

Altas y bajas de urbana.

2.351.—Alfajarín.

Apéndice al amillaramiento.

2.407.—La Almunia.

2.427.—Ruesta.

Cuentas municipales.

2.352.—Trasmoz.

2.406.—Cetina. (Años 1938 y 1939).

2.412.—Moyuela. (Años 1938 y 1939).

Expedientes de suplementos de crédito

2.412.—Moyuela.

Presupuesto municipal ordinario

2.412.—Moyuela.

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

2.352.—Trasmoz.

2.400.—Tobed.

Repartimiento general.

2.408.—Atea.

Reparto de hierbas.

2.427.—Ruesta.

Repartimiento sobre diferentes conceptos.

2.427.—Ruesta.

* * *

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.443.

Para su provisión en propiedad por los turnos reglamentarios, se anuncia la vacante del cargo de Guarda de campo de este Municipio.

Quienes aspiren al desempeño del mismo deberán solicitarlo en esta Alcaldía, mediante instancia, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

Título de caballero mutilado por la Patria, u hoja de servicios, si se trata de excombatientes.

Certificado de Penales, expedido por la Jefatura Nacional de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Certificado de conducta de la Alcaldía en que resida el solicitante.

Certificado expedido por la Jefatura local del Movimiento, de la residencia del solicitante, justificativo de no haber pertenecido a partidos u organizaciones de las que integraron al Frente Popular, y de ser adicto al Movimiento nacional.

Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con sujeción a la Ley del Timbre del Estado, dándose por no admitidos los presentados sin reintegrar o fuera del plazo señalado.

Los aspirantes admitidos a este concurso sufrirán un pequeño examen de lectura y escritura, consistente éste en la redacción de una denuncia por daños.

El Ayuntamiento designará oportunamente el Tribunal que habrá de juzgar el examen y su fallo será inapelable, a cuyo ejercicio serán citados convenientemente todos los aspirantes admitidos.

El haber anual de dicho cargo es el de 1.460 pesetas, pero el agraciado percibirá además de aquél, en concepto de gratificación extraordinaria mientras duren las actuales circunstancias de carestía de la vida, la suma de 1.090 pesetas anuales, percibidas como el sueldo por trimestres vencidos.

Esta plaza, por tratarse de un servicio municipalizado, podrá ser amortizada en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, o cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de los propietarios que contribuyen al sostenimiento de la misma, sin que el nombrado pueda oponer reclamación ni alegar derecho alguno.

En todo cuanto no se halle previsto en este anuncio se observará lo dispuesto en el Reglamento vigente de Guardería Rural.

Cabañas de Ebro 20, de mayo de 1940.—El Alcalde, M. Sánchez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 2.451.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado con el núm. 265 contra Miguel Agudo García, vecino de Ruesca, se ha acordado por provi-

dencia de esta fecha suspender la subasta que ha de celebrarse el 6 de junio próximo en este Juzgado y en el municipal de Ruesca, el lote referente al semoviente que se describe en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 17 de abril último con el núm. 1.846.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Requisitorias.

Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.449.

GIL RICHARTE (Gabriel), de 36 años, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y Joaquina, natural de Sag (Alicante), cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza a fin de ser ingresado en prisión y extinguir treinta días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 117 de 1940, sobre hurto.

Núm. 2.462.

VIVER LLIGE (José María), de 33 años, soltero, ingeniero industrial, caballero mutilado, hijo de José María y de Concepción, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Zaragoza (paseo del General Mola, núm. 42, entresuelo), y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en méritos del sumario que se le instruye bajo el núm. 75 de 1940, sobre estafa.

Juzgados militares

Núm. 2.428.

3.ª BANDERA DE LA LEGION

CUARTERO LAJUSTICIA (Antonio), legionario de la 8.ª Compañía de la 3.ª Bandera de La Legión, hijo de Dionisio y Dolores, vecindado en Remolinos, Ayuntamiento de Remolinos, provincia de Zaragoza, domiciliado últimamente en la Prisión de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, ante el Juzgado eventual de la 3.ª Bandera, sito en el Barco de Valdeorras (Orense), para que preste declaración y dársele lectura de cargos, en causa que por delito de desertión se le sigue en este Juzgado eventual por el Teniente Juez eventual D. Pedro López Galindo, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde.

Barco de Valdeorras, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Juez instructor, Pedro López Galindo.

Núm. 2.438.

REGIMIENTO INFANTERIA MONTAÑA NÚM. 23

MORENO RARCELO (Juan), hijo de Nicolás y de Pilar, natural de Calatayud (Zaragoza), de estado casado, de oficio jornalero, de 30 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1930, vecindado últimamente en Calatayud (Zaragoza) y soldado de segunda del

Batallón de Infantería núm. 51, procesado por supuesta falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante D. Juan Cadaval Cruz, Juez instructor del primer Batallón del Regimiento de Infantería Montaña número 23, destacado en Elizondo, provincia de Navarra.

Elizondo, cartorce de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Alférez Juez instructor, Juan Cadaval Cruz.

Núm. 2.465.

JUZGADO NUM. 5

Por el presente se cita de comparecencia en las oficinas de este Juzgado militar núm. 5 (calle del General Sanjurjo, núm. 3, principal), al Brigada de la «Legión Condor» que en la noche del día 2 de mayo, de 1938 pernoctó en la pensión de la calle de San Blas, número 79, a fin de que responda a los cargos que contra él se formulan en causa núm. 1.573-39, que se tramita en el Juzgado citado, en inteligencia que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel Juez instructor, Pedro Fon.

Núm. 2.452.

JUZGADO NUM. 5.

MUELLER HOLRINCHOFF (Francisco), destinado últimamente en la Falange 32, 1.ª Centuria de la 4.ª Bandera de Aragón, comparecerá ante el señor Juez militar núm. 5 de la plaza de Zaragoza (calle del General Sanjurjo, núm. 3, pral.), en el término de diez días, para responder a los cargos que contra él se formulan en procedimiento previo núm. 2.019-37, entendiéndose que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel Juez instructor, Pedro Fon.

Núm. 2.466.

JUZGADO NUM. 5

Por el presente se cita de comparecencia en las oficinas de este Juzgado (calle General Sanjurjo, núm. 3, pral., Zaragoza), a todos los individuos que puedan dar una orientación sobre el paradero y destino actual de un coche «Ford», cerrado, de cuatro plazas, dos puertas, matrícula V-15.101, núm. del motor 77.079, potencia 8 HP., sin señas especiales, a efectos en expediente que se sigue en este Juzgado militar núm. 5, en averiguación del extremo citado.

Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel Juez instructor, Pedro Fon.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.426.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por D. Prudencio de la Figuera y Lezcano, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la misma, en la que falleció el día 17 de marzo último, en estado de soltero, y sin otorgar testamento ni dejar ascendientes ni descendientes, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho expediente, justificando su derecho en forma,

apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente. Se hace constar que reclaman la herencia de dicho finado, en expresado expediente de declaración de herederos abintestato, sus hermanos D. Mariano, D.ª Rosario, D. Luis, D.ª Gloria, D.ª Pilar y D. Antonio de la Figuera Lezcano, y que el caudal hereditario lo estiman en cien mil pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 2.450.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 152-940, sobre hurto de una maleta con metálico y documentos a José Sona u Osona, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho sujeto, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 64), al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento como se halla acordado, y a mayor abundamiento y conforme previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le hace tal ofrecimiento por medio de la presente, significándole que de conformidad con dicho artículo puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extiendo la presente cédula que firmo en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.455.

«Construcciones Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 próximo, a las cinco de la tarde, en Coso, 58.

Orden del día:

Lectura del acta de la Junta anterior.

Examen y aprobación, en su caso, de memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1939, así como la gestión del Consejo de Administración.

Acuerdo para distribución de beneficios.

A este fin se recuerda lo prevenido en los artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos.

Zaragoza, 18 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Núm. 2.456.

Subasta extrajudicial

Con esta formalidad y para cumplir con la disposición del artículo 272 del Código Civil, se venderá una participación que corresponde a los menores Gregorio, Pedro, Angel y Ana-Maria Calvo Solanas, en la Notaría de D. Enrique Giménez Gran (Independencia, 5, principal), el día 25 de los corrientes, a las doce horas.